



Anarquismo, ¿contra el Derecho?

Carlos Adrián Garaventa

Estudiante de Derecho, Universidad de Buenos Aires
(Argentina). Redactor de la revista jurídica *Lecciones y Ensayos*.

Correo electrónico: cgaraventa@live.com.ar

Resumen

Puede concebirse al anarquismo como una corriente de pensamiento que se caracteriza por oponerse a las instituciones que nuestra sociedad conoce, tales como la familia, la propiedad, la religión, la educación formal, la fábrica y el Estado; mas puede resumirse todo esto en la oposición al Derecho que las crea. No obstante, en esta monografía intentaré demostrar que no es cierto que los anarquistas se oponen a todo éste, sino sólo al orden jurídico positivo vigente, y desarrollan una teoría del Derecho y la justicia diferente.

La teoría de la justicia ácrata se basa en una concepción antropológica diferente a la que da origen a nuestro ordenamiento jurídico derivando en un concepto de libertad social y no individual que da como resultado un Derecho no coactivo ni represivo, sino libertario, que busca evitar los conflictos en lugar de castigarlos autoritariamente.

Palabras clave: Anarquismo; Derecho; Estado; Crítica.

Anarquismo, ¿contra el Derecho?

Y se verá que la voluntad de la Humanidad no coincide, ni ha coincidido nunca en ningún lado, con la de las colectividades actuales, los Estados y los pueblos, las asociaciones y las iglesias.
Hermann Hesse "Demian", 1927.

Introducción

En el presente trabajo me propongo desarrollar la concepción anarquista del Derecho. Se ha sostenido, equivocadamente, que el anarquismo es la negación de todo orden normativo, pero esta idea es algo alejada de la realidad. Negar todo orden jurídico es lógicamente imposible; desde el momento en que digo que no se puede producir Derecho, no lo estoy negando sino afirmando, porque impongo una norma jurídica.

Veremos aquí que lo que hace el anarquismo es oponerse a éste pero no desde la perspectiva de su eliminación, sino de una forma distinta de concebirlo. Para realizar esto intentaré, primero, desmitificar al anarquismo, sin dudas la corriente política sobre la que se han dicho mayor cantidad de mentiras, tratando de dar una definición de éste. Y luego definir algo aún más difícil, el Derecho, para finalmente abordarlo desde una óptica ácrata.

Antes de comenzar es necesaria una aclaración. El lector tal vez pueda, *a priori*, pensar que es carente de sentido seguir estudiando las aristas de una ideología prácticamente "muerta". Lo cierto es que esta corriente de pensamiento plantea una teoría del Derecho diferente a las que conocemos y que puede servir para resolver los grandes problemas sociales que hoy padecemos a nivel mundial (delincuencia, guerras, terrorismo e inseguridad). No por nada ha tenido un importante resurgimiento en Argentina después de la crisis económico-política de diciembre de 2001, que explotó en manifestaciones populares que al grito de "*¡que se vayan todos!*" daban un mensaje contra-poder.¹

I. ¿Qué es el Anarquismo?

La palabra "anarquía" proviene, etimológicamente, del griego: *a* (negativo), *arkheim* (autoridad). El concepto de Anarquismo no es tan difícil de comprender; básicamente es la negación de todo poder político y económico que someta al hombre a otro hombre. Sin embargo, resulta complicado dar una definición

¹ Si bien el "*¡que se vayan todos!*" puede ser interpretado también como un mensaje fascista de un grupo social conservador que reclamaba la venida de una nueva dictadura militar de las que tanto hemos sufrido en Latinoamérica voy a quedarme en este trabajo con lo que fue el surgimiento de nuevas agrupaciones que a partir de aquel momento de crisis que se han dedicado a publicitar el ideario anarquista y "revivir" esta ideología.

unánime, toda vez que dentro de esta corriente social existen diversas vertientes; así, tenemos anarquismos individualistas, mutualistas, socialistas, pacifistas, terroristas, organizacionistas, anti-organizacionistas y tolstoniano (este último se caracteriza por no rechazar la existencia de Dios).

Además de las múltiples diferencias internas que el movimiento anarquista contiene, su significado ha sido exitosamente distorsionado por las estructuras de poder a las que éste se opone. Como explica Chomsky, es lógico que los poderosos utilicen toda herramienta que esté a su alcance para desacreditar al Anarquismo, ya que éste actúa en contra de sus intereses.² Las principales armas del poder son la escuela y los medios de comunicación; la palabra “anarquía” es utilizada por maestros y periodistas como sinónimo de desorden, caos y terror. Se enseña que los anarquistas eran terroristas que a finales del siglo XIX y principios del XX iban por las calles armados y se dedicaban a poner bombas para “matar inocentes”, en lo que denominaban “propaganda por el hecho”. Lejos de esto, la propaganda por el hecho significa hacer propaganda del Anarquismo con hechos y no palabras (*res non verba*), lo que consiste en la proliferación de diarios y folletos, realización de obras de teatro callejeras, clases públicas, mercados vecinales, creación de mutuales y campañas solidarias. Los actos terroristas, que no pretendo negar, eran obra de pequeños grupos de personas que se autodenominaban como anarquistas a pesar de no comprender lo que este movimiento significaba. Estos actos, sin duda reprochables, provenían de dos fuentes; por un lado, de organizaciones creadas por el poder con el objetivo de desacreditar al Anarquismo, y por el otro, de agrupaciones anarquistas que han interpretado esta ideología desde la óptica de la lucha de clases de la que nos habla el Marxismo,³ y aplicaban el método de la revolución violenta como medio para conseguir su fin. En el primer caso no estamos hablando de propaganda por el hecho sino de lo que llamo “despropaganda por el hecho”, y en el segundo hablamos no de propaganda sino de revolución.

Como vemos, el Anarquismo ha sido desarticulado por el poder, a lo que contribuyó en gran medida el hecho de que no exista un dogma libertario, que no se trate de una cuestión “filosófica” sino una construcción de sentido común.⁴ Como dice uno de los mayores exponentes de esta ideología, se trata de la “rebelión de la vida contra la ciencia, o más bien contra el gobierno de la ciencia.”⁵ Por esto es que sostengo la idea de que hay tantos anarquismos como anarquistas

² Chomsky, Noam. *Escritos libertarios. Esperanza en el porvenir*. Capital Intelectual, Buenos Aires, 2007. pág. 69

³ Marx, Karl y Engels, Friedrich. *El manifiesto comunista*. Ediciones Libertador, Buenos Aires, 2008. pág. 99.

⁴ Chomsky Noam. *Op. cit.* pág. 71.

⁵ Bakunin, Mijail. *Dios y el Estado*. Utopía libertaria, Anarres, Buenos Aires, 2008. pág. 58.

existen; pero hay algo en lo que todos coinciden, lo que los caracteriza y define como tal: la oposición al Estado y, consecuentemente, al Derecho que lo crea.⁶

II. ¿Qué es el Derecho?

Contestar a esto es una tarea incluso más complicada que definir al Anarquismo. El maestro Carlos Santiago Nino comienza su libro *Introducción al análisis del Derecho* formulándose la misma pregunta que nos formulamos ahora nosotros. Nino señala dos problemáticas distintas a la hora de contestar a esta cuestión. Por un lado tenemos la ambigüedad del lenguaje por la que la palabra “derecho” puede ser utilizada en distintas situaciones y con diversos significados debido a su vaguedad. Lo muestra gráficamente con los siguientes enunciados: “el *derecho* argentino prevé la pena capital”; “tengo *derecho* a vestirme como quiera” y “el *derecho* es una de las disciplinas teóricas más antiguas”. En el primer caso estamos refiriéndonos al Derecho en sentido objetivo, en el segundo al derecho subjetivo y el último hace referencia a la ciencia jurídica.⁷

La segunda dificultad para definir al Derecho está relacionada a las distintas formas de concebirlo desde la filosofía jurídica. Han existido a lo largo de la historia distintas escuelas de pensamiento que intentaron responder a nuestra pregunta y dar un fundamento al orden jurídico.⁸ La primera de ellas es el Iusnaturalismo, al que podemos dividir en teológico y racionalista. El primero, cuyo principal expositor fue Santo Tomás de Aquino, encuentra la razón de ser del Derecho en un mandato de Dios; este pensamiento se desarrolló durante el medioevo en donde no existían las ciencias como hoy las conocemos, y tanto los fenómenos de la naturaleza como los sociales (dentro de éstos tenemos al Derecho) eran atribuidos a la divinidad. El segundo, Iusnaturalismo racionalista, surge con la modernidad y el Iluminismo; su principal representante fue Immanuel Kant y fundaba la existencia del Derecho en un mandato moral proveniente no de Dios sino de la razón humana. Contra esta filosofía del Derecho natural se van a desarrollar tres escuelas que disociarán al Derecho de la moral: El Historicismo en Alemania, el Positivismo en Francia y el Realismo en Inglaterra.

La escuela Historicista alemana, cuyo fundador fue Friedrich Karl Von Savigny, sostenía que el Derecho no era un producto de la “naturaleza” sino del desarrollo histórico. Realizaba una crítica del Iluminismo similar a la que realiza Marx en el ámbito económico en *Miseria de la filosofía* cuando dice que los capitalistas intentan engañarnos al hacer pasar sus instituciones como naturales y, por lo tanto, eternas cuando son, en realidad, el resultado de un proceso histórico en

⁶ D’ Auria, Anibal. *Ciencia del derecho y crítica del Estado: Kelsen y los anarquistas*. En: *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho*. Año 6, núm. 12, Facultad de Derecho (UBA), Buenos Aires, 2009. págs. 16 y 17.

⁷ Nino, Carlos. *Introducción al análisis del Derecho*. Astrea, Buenos Aires, 1987. pág. 14.

⁸ *Ibidem*. págs. 16-50.

constante cambio.⁹ El Iuspositivismo encuentra su origen en la teoría de la codificación de Jeremy Bentham, plasmada en el *Code Napoléon*, profundizado por los exégetas y desarrollado completamente por quien es su mayor teórico, Hans Kelsen. Define al Derecho como un conjunto de normas positivas y eficaces creadas por el hombre conforme a una norma superior que se remonta, en última instancia, a una norma hipotética fundamental. Finalmente, el Realismo jurídico, propio del *common law*, que cuenta con autores como Herbert Hart y Alf Ross, presenta un escepticismo hacia la norma jurídica positiva y compone al Derecho de precedentes jurisprudenciales fácilmente adaptables a cada caso en particular.

Por mi parte, voy a adherir a la concepción de Derecho que da la escuela crítica en la que podemos encuadrar a pensadores como Duncan Kennedy. Sostengo la tesis de que el Derecho es una herramienta social que se utiliza para producir y reproducir el sistema de dominación imperante. Como herramienta, el Derecho también puede ser utilizado para modificar el sistema dominante, aunque no debemos esperar que este comportamiento vaya a provenir de quienes detentan el poder. Por esto es que me permito afirmar que es un error pensar que el Anarquismo se posiciona en contra del Derecho, sino que, simplemente, niega este Derecho, usando la herramienta de forma distinta.

III. La concepción anarquista de la libertad y el estado de naturaleza

Comprender el concepto de libertad en el ideario anarquista, relacionado íntimamente con la Antropología, resulta fundamental para poder abordar la concepción del Derecho de éste.

Francesco Carnelutti enseña que la función del Derecho es “eliminar la guerra”.¹⁰ Este autor, utilizando un juego de palabras, dice que lo que hace el Derecho es cambiar el “reinado del yo”, propio del liberalismo económico que asigna libertad absoluta e individual a los hombres, por el “reinado del tú”.¹¹ Podemos ver esto en dos frases populares: “el derecho de uno termina donde comienza el derecho del otro” o “la libertad de uno termina donde empieza la del otro”. Esta concepción del orden jurídico como un conjunto de normas destinado a reprimir la libertad individual con base en la peligrosidad del egoísmo humano, encuentra su origen en una concepción antropológica negativa del hombre.

Nadie mejor que Thomas Hobbes para explicar esto. Este autor “niega la idea de asociación natural de los hombres y sostiene que ésta se produce por la búsqueda de beneficios, no por el amor al prójimo sino por el amor a nosotros mismos y, por

⁹ Marx, Karl. *Miseria de la filosofía*. Gradifco, Buenos Aires, 2009. pág. 115.

¹⁰ Carnelutti, Francesco. *Cómo nace el Derecho*, Temis, Bogotá, 2004. pág. 25.

¹¹ *Ibidem*. pág. 17.

sobre todo, por el miedo mutuo existente en el estado de naturaleza”.¹² En su *Leviatán* define la libertad como “la ausencia de impedimentos externos, impedimentos que a menudo pueden arrebatarse a un hombre parte de su poder de hacer lo que le plazca”.¹³ Si vemos esto desde la óptica de los *Dos conceptos de libertad* de Berlin, podemos afirmar que Hobbes está haciendo referencia a ésta en un sentido negativo, es decir, a la ausencia de interferencia en la actividad de uno, o sea, restringir la libertad de otros para que no interfieran con la propia.

La concepción antropológica hobbesiana proviene de la idea de que el hombre posee un “deseo perpetuo e insaciable de poder tras poder, que sólo cesa con la muerte”¹⁴ y se resume en la frase *homo homini lupus* (el hombre es un lobo para el hombre). Para el Anarquismo, por el contrario, el hombre no es antropológicamente ni bueno ni malo, sino naturalmente inocente, y es el medio en el que se encuentra el que determina su conducta;¹⁵ es decir, éste no es más que el mero reflejo de lo que lo rodea. En el estado de naturaleza no puede existir el hombre-lobo, ya que no existe el poder, una vez que introducimos éste en la sociedad es que se produce la animalización de la humanidad.

Volvamos al *homo hominis lupus*. Hobbes se equivoca al afirmar que el “hombre natural” es un lobo, es la sociedad la que lo convierte en esto, y el pacto social lo convertirá en ratón que quedará bajo el gobierno del único lobo, el leviatán (Estado). En este sentido vale la pena citar, a pesar de su extensión, unas palabras del escritor ruso Fiódor Dostoyevski:

“Bueno, precisamente es este hombre simple el que considero normal por excelencia, el hombre en el que soñaba nuestra madre naturaleza al ponernos amablemente sobre la tierra. Envidia a ese hombre. No dejo de reconocer que es tonto. Pero ¿qué saben ustedes de esto? Es posible que sea tonto. Incluso es posible que sea hermoso. Y esta suposición me parece mucho más acertada aún cuando observo la antítesis del hombre normal, o sea, al hombre de conciencia refinada, al hombre salido no del seno de la naturaleza, sino de un largo proceso de destilación (esto es ya casi misticismo, señores, pero realmente lo veo de este modo). Entonces vemos que este hombre destilado se esfuma a veces ante su antítesis, hasta tal punto que, a pesar de todo su refinamiento de conciencia, sabe que no es más que un ratoncito. Es quizás un ratoncito muy ingenioso, pero no por eso deja de ser un ratón y no un hombre. En fin, lo peor de todo es que él mismo se considera un ratón, ¡él mismo! Nadie le pide que lo confiese. Ese es un detalle muy importante.

Veamos, entonces, a nuestro ratoncito en acción. También él se siente ofendido (esta sensación es casi continua en los ratones y en los hombres) y quiere vengarse. Es

¹² Benente, Mauro. *Cartografías del pensamiento político de Thomas Hobbes*. En: *Revista electrónica del Instituto de investigaciones Ambrosio L. Gioja. Año III, núm. 4*, Facultad de Derecho (UBA), Buenos Aires, 2009. pág. 15.

¹³ Hobbes, Thomas. *Leviatán*. La página-Losada, Buenos Aires, 2003. pág. 129.

¹⁴ *Ibidem*. pág. 106.

¹⁵ D' Auria, Aníbal. *Rousseau: su crítica social y su propuesta política (una lectura actual y libertaria)*. Facultad de Derecho (UBA), La Ley, Buenos Aires, 2007. pág. 115.

posible que se acumule en él más rabia todavía que en *l'homme de la nature et de la vérité*. El deseo cobarde y miserable de devolver mal por mal a quien lo ha ofendido lo carcome por dentro, tal vez más violentamente que a *l'homme de la nature et de la vérité*, porque éste, en su natural estupidez sencilla, considera que su venganza es una acción perfectamente justa y, en cambio, el ratoncito, a causa de su superior clarividencia, sabe que no puede admitir la justicia de ese acto. Pero llegamos por fin al acto mismo, a la venganza. Además de la indignidad inicial de deseo de vengarse, el pobre ratoncito está ahora rodeado, en forma de dudas y vacilaciones, de tantas nuevas indignidades y bajezas, ha sumado a la primera pregunta tantas otras sin respuesta, que, haga lo que haga, se crea alrededor de su persona un lodazal hediondo, un pantano pestilente y cenagoso, formado por todas sus vacilaciones, todas sus sospechas, las inquietudes y los salivazos que le arrojan los hombres de acción que lo rodean, lo juzgan, lo aconsejan y se rien de él a mandíbula batiente”.¹⁶

A diferencia de lo que sostiene la Antropología negativa, el hombre no es un animal en el estado de naturaleza, sino que es la inclusión del factor “poder” lo que lo convierte en esto. Si eliminamos este factor de la sociedad, ya no tenemos por qué preocuparnos por el deseo del que nos habla Hobbes. Si no hay poder, las personas se encuentran en una situación de igualdad, de hombres y no de ratones; impulsados por una simpatía hacia sus semejantes que los hace actuar solidariamente y no en guerra buscando gobernarse los unos a los otros.¹⁷ Esta concepción antropológica a la que no debemos confundir con positiva, como lo han hecho algunos autores, sino como neutra, inocente o “tonta” (como dice Dostoyevski), es el punto de partida para estudiar la libertad desde la perspectiva anarquista.

El Anarquismo niega el “reinado del yo o del tú”, no concibe a la libertad como individual sino como social, es decir, como el “reinado del nosotros”. Según Bakunin, “la libertad del individuo es incrementada y no limitada por la libertad de todos. Sólo soy libre cuando todos los seres humanos que me rodean, hombres y mujeres, son igualmente libres. Lejos de limitar o negar mi libertad, la libertad de los demás es su condición necesaria y su confirmación”,¹⁸ lo que nos lleva a pensar que “la libertad sólo es válida cuando es compartida por todos”,¹⁹ y que el sometimiento o la esclavitud de una sola persona nos convierte a todos en sometidos o esclavos. Este concepto de un hombre naturalmente inocente movido por la solidaridad hacia sus semejantes, y una libertad social, es el punto de partida para lo que veremos en el próximo apartado.

¹⁶ Dostoyevsky, Fiódor. *Memorias del subsuelo*. Ediciones Libertador, Buenos Aires, 2009. págs. 25-27.

¹⁷ Proudhon, Pierre Joseph. *¿Qué es la propiedad?* Utopía Libertaria-Anrres, Buenos Aires, 2007. pág. 187.

¹⁸ Bakunin, Mijail. *Escritos de filosofía política* (compilación de G. P. Maximoff). t. II. Alianza, Madrid, 1978. pág. 14.

¹⁹ *Ibidem*. pág. 11.

IV. La concepción anarquista del Derecho

El Derecho positivo aparece como la negación de la libertad en el Anarquismo; es por eso que éste lo niega para afirmarla. Así dice Bakunin: “¿Qué es la libertad? ¿Qué es la esclavitud? ¿Consiste la libertad del hombre en una rebelión contra todas las leyes? Diremos no, en tanto que esas leyes sean naturales, económicas y sociales; no impuestas autoritariamente, sino inmanentes a las cosas, las relaciones y las situaciones cuyo desarrollo natural es expresado por esas leyes. Diremos sí cuando son leyes políticas y jurídicas, impuestas por el hombre sobre el hombre”.²⁰ Vemos, entonces, que no se niega todo Derecho sino sólo aquél que es impuesto autoritariamente y que sirve para producir y reproducir el sistema de gobierno del hombre por el hombre.

El Anarquismo desarrolla una teoría de la justicia en ausencia del Derecho positivo, al que considera “una combinación de ficciones metafísicas y coacción física, de superstición y violencia”.²¹ Esta negación del Positivismo jurídico ha llevado a que se considere al Anarquismo como iusnaturalista; sin embargo, creer esto es incurrir en un error. Como vimos en el apartado III, esta escuela iusfilosófica fundamentaba el Derecho en una imposición divina o de un postulado de la razón humana; y el Anarquismo se opone a un orden de normas que sea “impuesto”. Cuando Bakunin utiliza la expresión “derecho natural o humano” hace referencia a las leyes de la causalidad universal, no a algo “forzado” por los hombres. El Derecho natural del que habla este autor no tiene nada que ver con lo que los juristas llaman del mismo modo.²² “La idea de justicia anarquista no se presenta como un orden de valores por encima del derecho positivo, sino opuesta a todo derecho positivo, cualquiera sea el contenido normativo de éste.”²³

La crítica anarquista del Derecho es crítica al Estado, que no es más que un ordenamiento jurídico particular.²⁴ Éste pretende surgir de un contrato que consiste en ceder la libertad individual al Estado para que éste la administre; pero, dice Proudhon, como la libertad es jurídicamente irrenunciable, entonces este contrato estaría (y está) viciado de nulidad.²⁵ El Anarquismo tiene una forma distinta de concebir al contrato social; el contractualismo libertario consiste en una multiplicidad de pactos que las personas acuerdan en forma libre y que, con su constante interrelación, conforman el ordenamiento jurídico. Pero no visto desde

²⁰ *Ibidem*. pág. 7.

²¹ D' Auria Aníbal. *Op. cit.* pág. 16.

²² D' Auria, Aníbal. *Anarquismo y Derecho: una aproximación a Bakunin*. En: *El anarquismo frente al Derecho. Lecturas sobre propiedad, familia, Estado y justicia*. Utopía Libertaria, Anarres, Buenos Aires, 2007. pág. 58.

²³ D' Auria, Aníbal. *Op. cit.* pág. 18.

²⁴ Kelsen, Hans. *Teoría pura del Derecho*. Eudeba, Buenos Aires, 2003. págs. 105-151.

²⁵ Proudhon, Pierre Joseph. *Op. cit.* pág. 84.

la óptica de normas positivas coactivas sino como meras promesas con el fin de hacer más previsible las conductas humanas²⁶ sin ánimos de gobernarlas.

Conclusión

Si bien existen tantos anarquismos como anarquistas, todos coinciden en algo: la negación del gobierno del hombre por el hombre, del Estado y, por tanto, del Derecho que le da origen. Creer que éstos son necesarios para paliar los conflictos sociales es incurrir en un error. El Derecho y las prisiones de nada sirven, estas últimas lejos de proporcionar bienestar aniquilan todas las cualidades y capacidades que hacen que el hombre viva en sociedad.²⁷ “Si queremos eliminar el crimen, debemos eliminar las condiciones que lo hacen posible.”²⁸

Los escépticos afirman que una sociedad sin Derecho positivo, jueces y prisiones sería un caos. Pero debemos preguntarnos ¿esta sociedad con su orden jurídico, sus jueces, policías, ejércitos y prisiones no es, acaso, caótica? Este mundo es caótico, la historia es caos. Nada hemos cambiado desde que Jean Jaques Rousseau expresó en sus *Cartas morales*, conocidas también como cartas a Sofía (Mme D’Houdetot), la idea de que “toda la sociabilidad moderna de las grandes ciudades no es más que ficticia: se simula estar conviviendo, pero sólo se arriman unos a otros para intentar rebajarse mutuamente. Hay aproximación de los cuerpos pero no hay comunidad de almas, no hay comunicación.”²⁹

Es cierto que vivimos en el caos, y también lo es que el Anarquismo se presenta como una alternativa para eliminarlo; a pesar de que los medios de comunicación, y las estructuras de poder en general, nos quieran hacer creer lo contrario. Sin embargo, no debemos engañarnos, la anarquía no es sinónimo de desorden, pero tampoco de utopía. Nada garantiza que en un mundo libertario no existan los conflictos, la diferencia radica en la forma de resolverlos: si por medios contraprestatarios o coactivos como lo hace el Derecho positivo y su Estado, o por métodos argumentativos y conciliatorios.³⁰ La decisión, creo, no es tan difícil.

²⁶ Arendt, Hannah. *La condición humana*. Paidós, Buenos Aires, 2009. pág. 263.

²⁷ Vita, Leticia. *El delito y la pena: un acercamiento desde la teoría anarquista*. En: *El anarquismo frente al Derecho. Lecturas sobre propiedad, familia, Estado y justicia*. Utopía Libertaria, Anarres, Buenos Aires, 2007. pág. 151.

²⁸ D’Auria, Aníbal. *Anarquismo...* *Op. cit.* pág. 55.

²⁹ D’Auria, Aníbal. *Rousseau...* *Op. cit.* pág. 71.

³⁰ *Ibidem.* pág. 81.

Referencias bibliográficas

Arendt, Hannah. *La condición humana*. Paidós, Buenos Aires, 2009.

Bakunin, Mijail. *Escritos de filosofía política*. Compilación de G. P. Maximoff. Alianza, Madrid, 1978.

_____ *Dios y el Estado*. Utopía libertaria, Anarres, Buenos Aires, 2008.

Benente, Mauro. *Cartografías del pensamiento político de Thomas Hobbes*. En: *Revista electrónica del Instituto de investigaciones Ambrosio L. Gioja*. Año III, núm. 4, Facultad de Derecho (UBA), Buenos Aires, 2009.

Berlin, Isaiah. *Dos conceptos de libertad*. Alianza, Madrid, 2001.

Carnelutti, Francesco. *Cómo nace el Derecho*. Temis, Bogotá, 2004.

Chomsky, Noam. *Escritos libertarios. Esperanza en el porvenir*. Capital Intelectual, Buenos Aires, 2007.

D'Auria, Aníbal. *Anarquismo y Derecho: una aproximación a Bakunin*. En: *El anarquismo frente al Derecho. Lecturas sobre propiedad, familia, Estado y justicia*. Utopía Libertaria, Anarres, Buenos Aires, 2007.

_____ *Rousseau: su crítica social y su propuesta política (una lectura actual y libertaria)*. Facultad de Derecho (UBA), La Ley, Buenos Aires, 2007.

_____ *Ciencia del derecho y crítica del Estado: Kelsen y los anarquistas*. En: *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho*. Año 6, núm. 12, Facultad de Derecho (UBA), Buenos Aires, 2009.

Dostoyevski, Fiódor. *Memorias del subsuelo*. Ediciones Libertador, Buenos Aires, 2009.

Hobbes, Thomas. *Leviatán*. La página, Losada, Buenos Aires, 2003.

Kelsen, Hans. *Teoría pura del Derecho*. Eudeba, Buenos Aires, 2003.

Marx, Karl y Engels, Friedrich. *El manifiesto comunista*. Ediciones Libertador, Buenos Aires, 2008.

Marx, Karl, *Miseria de la filosofía*. Gradifco, Buenos Aires, 2009.

Nino, Carlos. *Introducción al análisis del Derecho*. Astrea, Buenos Aires, 1987.

Proudhon, Pierre Joseph. *¿Qué es la propiedad?* Utopía Libertaria, Anarres, Buenos Aires, 2007.

Vita, Leticia. *El delito y la pena: un acercamiento desde la teoría anarquista*. En: *El anarquismo frente al Derecho. Lecturas sobre propiedad, familia, Estado y justicia*. Utopía Libertaria, Anarres, Buenos Aires, 2007.